

“2025 - AÑO DE LA BANDERA OFICIAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO”

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 8019

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º.- INCORPÓRASE a la Ordenanza N° 3252 –CÓDIGO DE EDIFICACIÓN–, el siguiente artículo:

“Art. 94 bis).- De la expansión de las veredas para uso comercial de servicios.

Se permite la ampliación de las veredas mediante *dispositivos de expansión peatonal* mediante plataformas desmontables instaladas sobre uno o más espacios de estacionamiento vehicular con el objeto de ampliar la vereda, para la permanencia, el esparcimiento y expansión del uso comercial de servicios. Constituyen intervenciones temporales, reversibles y de acceso público irrestricto.

Permiso. La expansión requerirá la obtención de un Permiso de Uso del Espacio Público debidamente otorgado por el Municipio. El permiso será oneroso.

Autorización de Ubicación.

La expansión podrá localizarse exclusivamente en Bv. 25 de Mayo, Bv. 9 de Julio, y en los tramos comprendidos entre:

Bv. Roca desde Av. Urquiza hasta Av. Garibaldi

Bv. Roque Sáenz Peña desde Av. Caseros hasta 1º de Mayo

Av. Juan B. Justo / Bv. Buenos Aires: desde Av. 9 de Septiembre hasta Av. Juan de Garay. Av. Libertador Sur / Av. Libertador Norte: desde 9 de Septiembre hasta Av. Juan de Garay. Av. Hipólito Yrigoyen / Av. Garibaldi: desde López y Planes hasta Av. Juan de Garay. Incluye lotes frentistas de la Plaza General José María Paz y la Plaza Vélez Sarsfield.

Queda prohibida su instalación en:

- a) Sectores de carga y descarga, paradas de transporte o frente a rampas peatonales.
- b) Intersecciones viales y radios de giro, debiendo respetar una distancia mínima de 10 m. respecto de la esquina.
- c) Accesos vehiculares o frentes donde se afecte la visibilidad o la seguridad vial.

- d) Áreas de cruce peatonal señalizadas, rampas de accesibilidad o senderos peatonales definidos.

De las dimensiones de la expansión

Deberá ajustarse a las siguientes dimensiones:

Dimensión mínima

El módulo mínimo autorizado será equivalente a un (1) espacio de estacionamiento vehicular en posición paralela a la vereda, con las siguientes medidas:

Ancho: 2,50 m

Largo: 5,00 m

Altura: 2,0 m

Dimensión máxima

Podrá autorizarse una superficie equivalente a dos (2) espacios de estacionamiento vehicular contiguos, con una extensión máxima de:

Ancho: 2,50 m

Largo: 10,00 m

Altura: 3,00 m

Condiciones de las dimensiones:

- a) Las dimensiones deberán adaptarse sin exceder los límites del frente del lote del establecimiento solicitante, salvo que se autorice expresamente su extensión sobre frentes linderos con consentimiento previo de éstos.
- b) En todos los casos, la instalación deberá respetar la línea de estacionamiento existente y no podrá invadir carriles de circulación vehicular ni áreas de cruce peatonal.
- c) Las variaciones o ampliaciones de las dimensiones autorizadas de la expansión de vereda solo podrán ser autorizadas cuando se determine que no afectarán negativamente la seguridad vial, la accesibilidad universal o el correcto escurrimiento pluvial de la zona.

Condiciones técnicas de diseño y construcción de las expansiones

Deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Ser estructuras desmontables y de rápida remoción, sin anclajes permanentes al pavimento.
- b) Mantener una superficie de piso nivelada con la vereda y construida con material antideslizante.
- c) Incorporar rampa de transición accesible, con pendiente máxima del 12%.
- d) Prever elementos de protección lateral rígidos, tales como barreras modulares, jardineras pesadas o barandas, que garanticen la seguridad frente al tránsito vehicular.

- e) Garantizar visibilidad, iluminación adecuada y libre interferencia con servicios urbanos existentes.
- f) Garantizar la no obstrucción del escurrimiento natural del agua de lluvia, manteniendo libre la cuneta, cordón y líneas de drenaje existentes.
- g) No superar el ancho del módulo de estacionamiento sobre el cual se emplazan.
- h) En aquellos casos donde se incorpore una pérgola, toldo, o cualquier otro tipo de cerramiento horizontal de la estructura de expansión, éstos no podrán exceder las dimensiones máximas y límites del módulo o área de ocupación autorizado. Queda estrictamente prohibida la ejecución de voladizos o extensiones que superen el perímetro delimitado.

Mobiliario permitido y restricciones de las expansiones

Se admite la incorporación de:

- a) Bancos, mesas, apoyos de bicicletas, maceteros y mobiliario urbano liviano.
- b) Pérgolas abiertas, pararrayos desmontables o toldos.

Queda prohibido instalar:

- a) Cierres perimetrales con altura superior a 1 m.
- b) Techos rígidos, estructuras permanentes o instalaciones sanitarias.
- c) Equipamiento gastronómico de cocción, calefactores a gas u otros elementos de riesgo.
- d) Publicidad comercial, salvo la identificación mínima del permisionario según la reglamentación.

Responsabilidades del Permisionario.

El permisionario estará obligado a:

- a) Realizar el mantenimiento, limpieza, reparación y reposición del dispositivo.
- b) Mantener vigente un seguro de responsabilidad civil.
- c) Garantizar la correcta señalización, manteniendo, cartelería mínima sin fines publicitarios, salvo la identificación del permisionario según la reglamentación.
- d) Asegurar que la instalación no genere obstrucciones, interferencias ni riesgos para la atención/evacuación en situaciones críticas.
- e) Retirar la ampliación de la vereda en el plazo que se otorgue cuando así lo determine el Municipio.
- f) Asegurar que la actividad gastronómica no derive en uso exclusivo del espacio público de la vereda.
- g) Contar con seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad en la expansión de la vereda.

Duración del permiso.

El permiso tendrá una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses, pudiendo ser renovado previa evaluación técnica y cumplimiento de las condiciones establecidas. Su continuidad estará sujeta a inspecciones periódicas.

Documentación.

El solicitante deberá presentar ante la Secretaría de Infraestructura o la que en el futuro la reemplace:

- a) Proyecto completo con planos, detalles constructivos y memoria técnica.
- b) Copia de seguro vigente.
- c) Conformidad de frentistas linderos, en caso de corresponder.
- d) Pago de la tasa correspondiente por inicio del trámite de solicitud.

Revocación. El permiso se podrá revocar en cualquier momento por razones de seguridad vial, interés público, incumplimiento normativo o afectación del tránsito, sin que ello genere derecho a indemnización alguna”.

Art. 2º).- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar en todo o en parte la presente Ordenanza.

Art. 3º).- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.-

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Mario Ortega.
Presidente H.C.D.**

